

DISPOSICION FINAL.

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión, celebrada el día 17 de Octubre de 1992.

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA. ORDENANZA REGULADORA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre se establecen en este término municipal, un Precio Público por el suministro de Agua potable a domicilio.

Art 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de el Ayuntamiento.

Art 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permitirá la lectura del contador.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art 4. La Obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS.

Art 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche	2.000 pts
CONSUMO:	
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	2.000 Pts/año

Cuota de consumo	... de 0	m3 a 400	m3, 5	pts/m3/año
	... de 400	m3 a 500	m3, 10	pts/m3/año
	... de 500	m3 a 600	m3, 20	pts/m3/año
	... de 600	m3 en adelante		60 pts/m3/año

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anual mente. El pago de los recibos se hará , en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados al Ayuntamiento, procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de Ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental del suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.187

Dª Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 499/89, se sigue procedimiento judicial sumario de Ejecución Hipotecaria, art. 131, a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A., representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija, contra D. Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y la Sociedad Mercantil Ribabellosa S.A. representados por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, y contra Dña. Emilia, D. Francisco José, D. Francisco Javier Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada y Herederos de D. Alejandro Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, en reclamación de un préstamo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca: Territorio o Coto Redondo, denominado Ribabellosa de Cameros, término municipal de Almarza de Cameros, que mide una extensión superficial de mil cien hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta centiáreas, poblada de encinas, hayas y otros árboles maderables, con terrenos dedicados a pastos y pequeños trozos dedicados a labor. Linda: Norte, territorios de Viguera y Torrecilla de Cameros; sur, los de Almarza de Cameros y Muro de Cameros; Este, los de Muro de Cameros y Torres de Cameros y Oeste, los de Torrecilla de Cameros y Almarza de Cameros. Linda también con la finca segregada y vendida a la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, y a modo de enclave del centro de la finca de este número y orientada un poco hacia la zona sur, desemboca en el término de Torrecilla de Cameros, en la dirección de saliente a poniente. Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo I.273, folio 161 y ss. finca 1.622.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Víctor Pradera nº 2 de Logroño, el próximo día 5 de febrero de 1993, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones.

1ª.— El tipo de remate es de 60.000.000 Pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2ª.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la c/c nº 2255 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3ª.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4ª.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5ª.— Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día 4 de Marzo de 1993, a las 10 horas de su mañana para la segunda subasta con rebaja del 25% del tipo y el 31 de Marzo de 1993, a las diez horas de su mañana para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo en ambos casos consignar los que deseen tomar parte en dichas subastas el 20% del tipo de la Segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados: Herederos desconocidos y Herencia Yacente de D. Alejandro y D. Francisco José Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada; y a los que no fueren hallados.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaria, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 1 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50